



Valledupar, Trece (13) de Junio del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S

DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00407-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa, que en el auto que corrió traslado de fecha 09 de junio de 2022, se incurrió en un error involuntario al no digitar los datos de las partes, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio.

RESUELVE

1. EL ENCABEZADO DEL AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022 QUE CORRIO TRASLADO DE LA NULIDAD QUEDARA ASI:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S

DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI

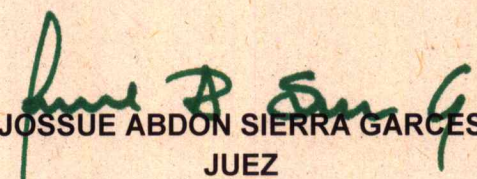
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00407-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la nulidad de la demanda, se corre traslado por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P., para ponerlo a disposición de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 042

HOY 14-06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Trece (13) de junio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00179-00

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RODOLFO ESCANIO NAVARRO

DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00179-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada fracaso debido a fallas técnicas y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide reprogramar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día seis (06) de julio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Se niega solicitud de oficiar a la COOPERATIVA, lo anterior atendiendo a que la parte no indica el nombre de la entidad que pretende sea requerida.

Interrogatorio de parte.

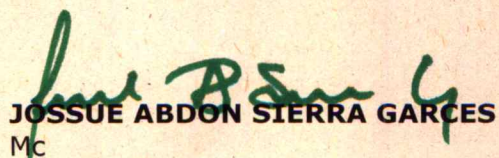
- Cítese al despacho para el día de la audiencia a la parte demandante el señor RODOLFO ESCANIO NAVARRO, con el fin de que sirva absolver interrogatorio de parte.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 042

HOY 14- 06- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, TRECER (13) DE JUNIO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT 8600030201

DEMANDADO: ROBERTO ROMAN ROCHA SABALLETH CC 77009905

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00331-00.

ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del (19) de abril de 2022 decreto el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas THY-006 de propiedad de la demandante BANCO BBVA, por lo que, se ordenó la aprehensión de vehículo mencionado, por lo que se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente de la POLICIA NACIONAL en consecuencia, se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 042

HOY 14- 06 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO
DEMANDADO: PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEEN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00972-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado PIERINA PATRICIA GOMEZ CAMPO , no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora JENNIT DEL SOCORRO RODRIGUEZ (cel 3178952790) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 8 DE OCTUBRE DE 2018, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

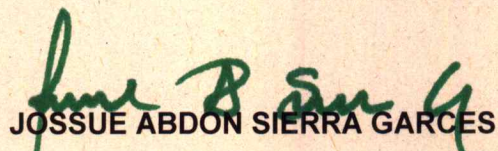
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 10-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO
	DEMANDADO	PIERINA YULIETH CARRILLO BALEN
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
Valledupar, a los TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022 (13-06-2022), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) JENNY DEL SOCORRO RODRIGUEZ identificado(a) con la c.c. 36.489.994 y tarjeta profesional No 177792 C.S.J., En calidad de representante judicial del demandado PIERNINA YULIETH CARRILLO BALEN. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2018-00972-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MACHADO TARAZONA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-1553-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado VICTOR ALFONSO MACHADO TARAZONA , no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora CARLOS MARIO IBARRA OSIO (cel 3203921822) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 30 de octubre de 2018, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 10-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Multiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	MARCO FRANCISCO VALER PEÑARANDA
	DEMANDADO	VICTOR ALFONSO MACHADO TARAZONA Y YERALDIN ENITH GARCIA LOPEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, a los TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022 (13-06-2022), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) CARLOS MARIO IBARRA OSIO identificado(a) con la c.c. 1.065.822.752 y tarjeta profesional No. 333.378 C.S.J., En calidad de representante judicial del demandado VICTOR ALFONSO MACHADO TARAZONA. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2018-01553-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, Trece (13) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVEIRA

DEMANDADO: JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00047-00.

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que el mediante providencia de fecha de 19 de octubre de 2021 se fijo fecha de audiencia de que trata el art. 372 y el 392, para el 17 de noviembre de 2021 a las 08:00 A.M., la cual se realizaría de forma presencia, llegada la hora estipulada ninguna de las partes se presentó, por lo que mediante acta No. 53 del 17 de noviembre del 2021, se le otorgo el termino de tres (03) días conforme lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art. 372 del C.G.P, para que allegaran las respectivas justificaciones de su inasistencia, haciendo la salvedad que si estas no serían presentadas este despacho declararía por terminado el proceso fundamentándose en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P, una vez vencido el termino establecido por la Ley el Juzgado avizora que las partes no allegaron justificación de su inasistencia,

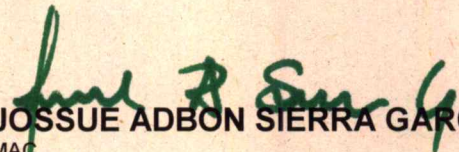
En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el proceso en aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
MAC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº42

HOY 14- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ADRIANA DELFINA PADILLA CALDERON
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00236-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE MAYO DEL AÑO 2019 HASTA EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 9.968.787	15	\$ 120.498
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 240.497
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 240.248
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 240.746
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 240.746
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 238.005
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 237.133
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 235.637
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 233.893
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 237.506
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 236.136
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 232.896
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 226.665
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 225.793
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 225.793
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 227.911
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 228.659
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 225.419
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 222.304
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 217.569
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 215.824
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 218.566
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 216.946
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 215.700
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 214.578



01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 214.454
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 214.080
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 214.827
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 214.204
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 212.834
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 215.201
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 217.569
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 220.061
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 228.036
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 230.154
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 237.382
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.968.787	30	\$ 245.606
01/JUN/22 - 31-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 9.968.787	13	\$ 110.155
VALOR TOTAL					\$ 8.390.230

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS COHENTA Y SIETE PESOS (\$9.968.787)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.390.230)**, para así dar un total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$18.359.017)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFE” NIT 900.123.215-1
DEMANDADO: DIXETH DAYANA RUMBO SUAREZ C.C 1.003.265.682, GRISERIO TOMAS ACOSTA C.C 77.185.931, ANDRES FELIPE MARTINEZ DE LA HOZ C.C 1.003.240.553
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00492-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE MAYO DEL AÑO 2019 HASTA EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	26	\$ 22.629
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 26.043
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 26.070
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 26.016
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.989
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 26.043
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 26.043
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.747
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.652
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.491
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.302
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.693
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.545
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.194
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.520
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.426
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.426
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.655
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.736
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.385
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.048
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.536



01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.347
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.644
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.469
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.334
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.213
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.199
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.159
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.240
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.172
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.024
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.280
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.536
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 23.806
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.668
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 24.898
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 25.679
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 1.078.400	30	\$ 26.569
01/JUN/22 - 31-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 1.078.400	13	\$ 11.916
VALOR TOTAL					\$ 920.671

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.078.400)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$920.671)**, para así dar un total de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$1.999.071)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JORGE HERNAN VALENCIA BOTIA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00577-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE AGOSTO DEL 2019 HASTA EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 9.891.522	14	\$ 111.477
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 238.880
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 236.160
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 235.295
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 233.811
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 232.080
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 235.666
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 234.305
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 231.091
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 224.908
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 224.043
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 224.043
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 226.145
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 226.887
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 223.672
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 220.581
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 215.882
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 214.151
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 216.872
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 215.264
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 214.028
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 212.915
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 212.791
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 212.420
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 213.162



01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 212.544
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 211.184
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 213.533
01/DIC/21 - 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 215.882
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 218.355
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 226.269
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 228.371
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 235.542
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.891.522	30	\$ 243.702
01/JUN/22 - 31-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 9.891.522	13	\$ 109.301
VALOR TOTAL					\$ 7.601.214

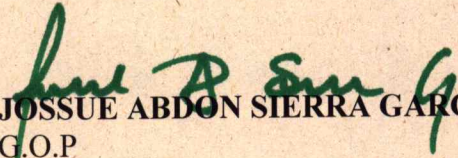
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **NUEVE MILLONES (\$9.891.522)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$7.601.214)**, para así dar un total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$17.492.736)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUT MARIA CARCAMO SILVA

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2019-00692-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 08 DE MAYO DEL 2018 HASTA EL 08 DE
MAYO DEL 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 3.000.000	23	\$ 39.177
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 3.000.000	30	\$ 50.700
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 3.000.000	30	\$ 50.075
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.850
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.525
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.075
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.725
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.500
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 3.000.000	30	\$ 47.900
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.250
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.425
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 3.000.000	30	\$ 48.300
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 3.000.000	8	\$ 12.893
VALOR TOTAL				\$ 592.395

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 08 DE MAYO DEL AÑO 2019 HASTA EL 13
DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	22	\$ 53.185
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450



01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.475
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.063
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.088
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.213
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.950
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.588
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.813
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 67.838
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 66.900
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.950
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.775
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.288
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.913
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.575
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.538
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.425
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.650
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.463
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.050
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 64.763
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 65.475
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 66.225
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 68.625
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 69.263
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.438
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.913
01/JUN/22 - 31-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 3.000.000	13	\$ 33.150
VALOR TOTAL					\$ 2.541.873

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$592.395)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.541.873)**, para así dar un total de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.134.268)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
C.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIAIA CASAS NIT 26.868.946-2

DEMANDADO: LUIS ALFONSO MURGAS NAMEN Y PAOLA MARGARITA AMADO.

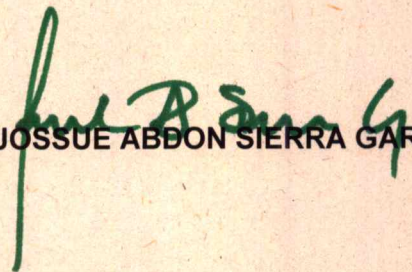
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00145-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO ECHAVARRIA PAVA

DEMANDADO: EDGAR ARMANDO ARCOS FUENTES

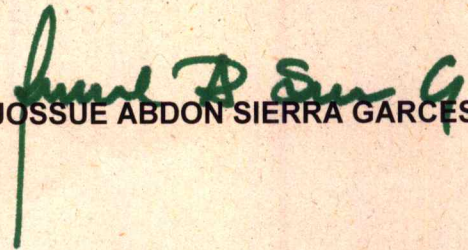
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00282-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA

DEMANDADO: ANA MARIA FERNANDEZ C.

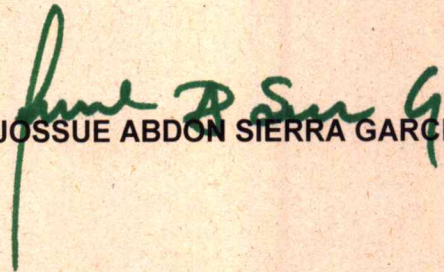
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00371-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE
TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A 860034313-7

DEMANDADO: GREGORIO URBINA FONTANILLA C.C 79.694.611

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00586-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2021, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-164310 propiedades de GREGORIO URBINA FONTANILLA, identificado C.C. 79.694.611. Se libró oficio 22-2021.

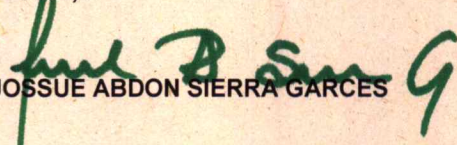
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **2037-2022**.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREDIMED
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00660-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 06 DE OCTUBRE DEL 2018 HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DEL 2020

PERIODOS	INTERESES CORIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	\$ 5.015.108	25	\$ 68.366
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 5.015.108	30	\$ 81.454
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 5.015.108	30	\$ 81.078
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.075
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	\$ 5.015.108	30	\$ 82.331
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.952
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.743
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.827
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.660
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.576
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.743
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 5.015.108	30	\$ 80.743
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 5.015.108	30	\$ 79.824
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 5.015.108	30	\$ 79.531
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 5.015.108	30	\$ 79.030
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 5.015.108	30	\$ 78.445
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 5.015.108	30	\$ 79.657
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 5.015.108	30	\$ 79.197
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 5.015.108	30	\$ 78.110
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,52%	\$ 5.015.108	30	\$ 76.021
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 5.015.108	30	\$ 75.728
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	\$ 5.015.108	30	\$ 75.728
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 5.015.108	30	\$ 76.439



**JUZGADO 2º DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
VALLEDUPAR-CEZAR

01/SEP/20- 30-SEP-20	1,53%	\$ 5.015.108	30	\$ 76.689
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 5.015.108	30	\$ 75.603
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 5.015.108	30	\$ 74.558
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,46%	\$ 5.015.108	3	\$ 7.297
VALOR TOTAL				\$ 2.050.403

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 HASTA EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 5.015.108	26	\$ 94.861
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 108.577
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 109.956
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 109.141
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 108.514
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 107.950
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 107.888
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 107.699
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 108.076
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 107.762
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 107.073
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 108.264
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 109.455
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 110.709
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 114.721
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 115.786
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 119.422
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 5.015.108	30	\$ 123.560
01/JUN/22 - 31-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 5.015.108	13	\$ 55.417
VALOR TOTAL					\$2.034.830

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES QUINCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$5.015.108)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$2.050.403)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.034.830)**, para así dar un total de **NUEVE MILLONES CIENTO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$9.100.341)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUE

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00010-00

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito

INTERESES CORRIENTES DESDE EL 29 DE ENERO DEL 2020 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL, INT
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 21.185.765	2	\$ 22.092
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 21.185.765	30	\$ 336.501
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 21.185.765	30	\$ 334.559
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 21.185.765	30	\$ 329.968
01/MAY/20 - 30-MAY-20	1,52%	\$ 21.185.765	30	\$ 321.141
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,51%	\$ 21.185.765	30	\$ 319.905
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	\$ 21.185.765	30	\$ 319.905
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,52%	\$ 21.185.765	30	\$ 322.906
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,53%	\$ 21.185.765	30	\$ 323.966
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,51%	\$ 21.185.765	30	\$ 319.375
01/NOV/20-30-NOV-20	1,49%	\$ 21.185.765	29	\$ 304.463
VALOR TOTAL				\$ 3.254.781

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE ENERO DEL AÑO 2021 HASTA EL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 21.185.765	17	\$ 259.914
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 464.498
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 461.055
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 458.407
01/MAY/21 - 30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 456.024
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 455.759



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
102CMPCMVPAR@CENDODJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

07-2022

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR,

C I T A Y E M P L A Z A

A, **SIFREDO FUENTES MENDEZ y JOVANNYS FUENTES MENDEZ**, IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES CEDULAS DE CIUDADANIA 77.183.453. Y 77.183.451, PARA QUE, AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DEMANDA, EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMPAREZCAN POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA **10 DE MAYO DE 2021**, DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, SEGUIDO POR **FANNY QUINTERO VELANDIA** BAJO EL NÚMERO RADICADO **20001-41-89-002-2021-00282-00**.

SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO INDICADO SI NO COMPARECEN A NOTIFICARSE SE LES NOMBRARÁ CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PRESENTE PROCESO HASTA SU CULMINACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL ART. 108 DEL C.G.P. PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR UNA SOLA VEZ EL DÍA DOMINGO EN UN DIARIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 454.964
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 456.553
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 455.229
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 452.316
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 457.348
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 462.379
01/ENE/20 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 467.676
01/FEB/20 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 484.624
01/MAR/20 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 489.126
01/ABR/20 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 504.486
01/MAY/20 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 21.185.765	30	\$ 521.964
01/JUN/22 - 31-JUN-22	1,70%	1.5%	\$ 21.185.765	13	\$ 234.103
VALOR TOTAL					\$ 7.996.426

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$21.185.765)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.254.781)**, más los intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$7.996.426)**, para así dar un total de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$32.436.972)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,

[Signature]
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMV@PAR@CCEND0J.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

08-2022

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR,

C I T A Y E M P L A Z A

A, **ELIS MARIA RIOS OSPINO**, IDENTIFICADA CON LA C.C 49.771.042, PARA QUE,
AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DEMANDA, EN EL TÉRMINO DE
QUINCE (15) DÍAS COMPAREZCAN POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL
A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE
FECHA **01 DE MARZO DE 2021**, DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR, SEGUIDO POR **CREDITITULOS S.A.S** BAJO EL NÚMERO RADICADO
20001-41-89-002-2021-00101-00.

SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE A PARTIR DE LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO
DEL EMPLAZAMIENTO INDICADO SI NO COMPARECEN A NOTIFICARSE SE LES
NOMBRARÁ CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PRESENTE
PROCESO HASTA SU CULMINACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL ART. 108 DEL C.G.P. PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO
POR UNA SOLA VEZ EL DÍA DOMINGO EN UN DIARIO ESCRITO DE AMPLIA
CIRCULACIÓN NACIONAL O LOCAL

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARAZABAL
- Secretaria.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CORFIMUJER

DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES – NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00017-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA, no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LICETH KARINA MINDIOLA CABANA** (cel 3168235737) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 10 de diciembre de 2019, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

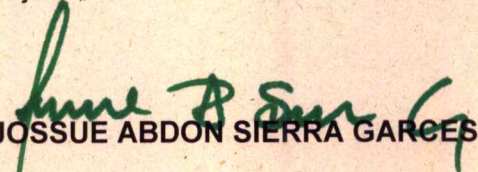
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 10-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CORFIMUJMER
	DEMANDADO	NAHIR JAVIER QUINTERO PALLARES- NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, a los dos (2) días del mes de junio de 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) LICETH KARINA MINDIOLA CABANA identificado(a) con la c.c. 1.065.664.419 y tarjeta profesional No. 257486 C.S.J., En calidad de representante judicial del demandado NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2021-00017-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, Trece (13) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA CC 15174506

DEMANDADO: FELICIA BLANCO CANTILLO CC 49795549

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00181-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado FELICIA BLANCO CANTILLO identificado con CC. 49795549, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 21 de junio de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº42
HOY 14- 06 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A 860034313-7

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00278-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y secuestro del inmueble con numero de matricula 190-161742, ubicado en el apartamento 502 interior 10, manzana 9 etapa 2 conjunto residencial parque de Leandro Diaz de la ciudad de Valledupar de propiedad de ROBERTO CARLOS TERAN HERRERA con cedula de ciudadanía 1.065.635.623, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar para que inscriba el respectivo embargo. Se libró el oficio 766 del 20 de mayo de 2021.

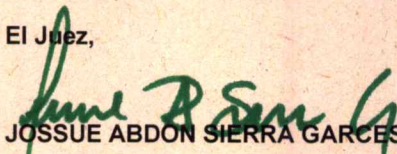
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2014-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CEsar TELEFONO 5801739
J02CMPCMV@PAR@CEND0J.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADO: SIFREDO FUENTES MENDEZ-JOVANNYS FUENTES MENDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00282-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que el decreto 806 del año 2020, perdió vigencia y que con auto de fecha 18 de noviembre de 2021, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada el a los señores: SIFREDO FUENTES MENDEZ y JOVANNYS FUENTES MENDEZ, identificados con los documentos de identidad, en ese mismo orden 77.183.453 y 77.183.451, para diligencia de notificación, este despacho conforme al código general del proceso

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a:

- SIFREDO FUENTES MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 77.183.543.
- JOVANNYS FUENTES MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 77.183.451.

Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago en la fecha 10 de mayo de 2021, publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.). OFICIO EMPLAZATORIO 7/2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 042
HOY 14-06-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR

DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00505-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

DEMANDADO: VIRGINIA JULIA ARZUAGA VEGA

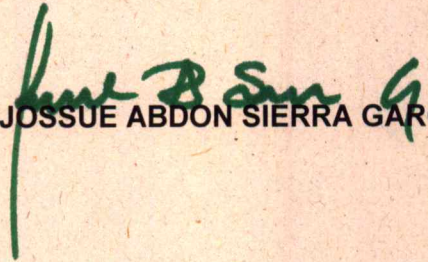
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00634-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APOORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A 860034313-7

DEMANDADO: DIANA MARCELA AVILA ARAUJO C.C. 1065659839

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00948-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y secuestro del inmueble con escritura publica 4917 del 11 de noviembre de 2019 de la notaria primer del circulo de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-16440 propiedad de Diana Marcela Ávila Araujo, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.659.834. Se libró oficio 486-2022.

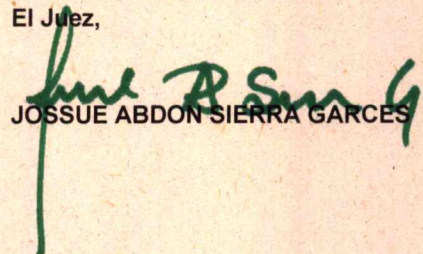
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **2023-2022.**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Trece (13) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO

DEMANDADO: YENNIS MARIA DAZA RODRIGUEZ

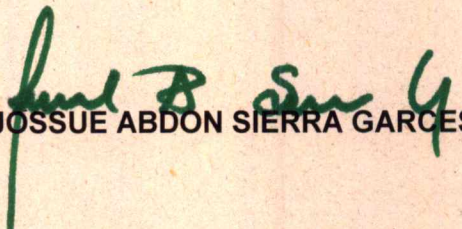
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00231-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 042

HOY 14 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IVAN ALEXIS SAADE GOMEZ

DEMANDADOS: AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00310-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IVAN ALEXIS SAADE GOMEZ**. En contra de **AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S**. La suma de:

- **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de cánones de arrendamiento.

- **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.242.332)**, por concepto de cuotas de administración.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, respecto a la sanción contemplada en la cláusula decima quinta del contrato de arrendamiento suscrito.

- Más los intereses moratorios desde el 05 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

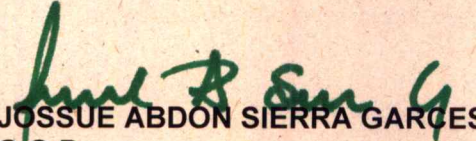
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JORGE IVÁN SAADE DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY14 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IVAN ALEXIS SAADE GOMEZ

DEMANDADOS: AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00310-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales embargables que devengue el señor **AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S**, identificado con **NIT 900.932.164-3**, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras **CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, FALABELLA, BANCOMEVA**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.663.498)**. Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 02051 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00042

HOY 14 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 14-06-2022

Oficio N° 02051/2022

SEÑORES: CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO ITAU, CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, FALABELLA, BANCOMEVA. Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)